

Resolución número (procedimiento): R10-4 Ext/2017
Solicitud de información: 0632000008417

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2017.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000008417.

RESULTANDOS**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información**

Mediante solicitud número 0632000008417, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 27 de enero de 2017, el solicitante requirió acceso a la siguiente información:

“Copia simple de las bitácoras y hojas de servicio de Transportación Aérea Ejecutiva que proporcionó la empresa Eolo Plus SA de CV desde marzo de 2013 a la fecha. En caso de contener datos personales, se solicita una versión pública de los documentos.”

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Administración, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendiera y determinara lo procedente.

TERCERO. Ampliación de plazo de atención de solicitud de información

Mediante el oficio número DGAA/190000/103/2017, del 23 de febrero de 2017, la Dirección General Adjunta de Administración solicitó la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Resolución número (procedimiento): R10-4 Ext/2017
Solicitud de información: 0632000008417

“Con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicita a esa Unidad de Transparencia remita el presente recurso al Comité de Transparencia, para que dicho Cuerpo Colegiado determine si es procedente la ampliación del plazo de respuesta sobre la solicitud de mérito, de conformidad con la siguiente motivación:

- *Dado el periodo amplio de búsqueda de la información que va de marzo 2013 a la fecha, se requiere realizar una búsqueda detallada en archivos y expedientes en los cuales se puede contener la información solicitada, a fin de identificar la totalidad de los documentos, los cuales forman parte del sustento del contrato.*
- *Se requiere realizar una búsqueda de los expedientes que se ubican en el archivo general (o de concentración) fuera del edificio sede de la Institución.*
- *Una vez identificada la documentación, debe realizarse un análisis de la documentación identificada, a fin de establecer si se contiene información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las Leyes aplicables, y en su caso, determinar si procede elaborar versiones públicas, de la documentación, en virtud de los posibles daños que implicaría su revelación para las operaciones del Banco o que puedan afectar la intimidad de particulares.*
- *En caso de ubicarse información reservada o confidencial, seguir el procedimiento necesario para su clasificación, en términos de las Leyes de Transparencia y los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y elaboración de Versiones Públicas.”*

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta Administración, citado en el resultando que antecede, mediante el cual se sometió a consideración de este Comité la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, y 132 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP, y el lineamiento vigésimo octavo de los “*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para solicitar la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información

La Dirección General Adjunta de Administración presentó a consideración del Comité de Transparencia las razones por las que estima procedente ampliar el plazo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP para dar respuesta a la solicitud de información, para lo que señaló que el período de búsqueda es extenso, que la búsqueda debe realizarse en expedientes que se encuentran fuera del edificio sede de la Institución, que debe realizarse un análisis detallado de la información que sea identificada para establecer si contiene información que deba ser clasificada, y en su caso, debe seguirse el procedimiento de clasificación correspondiente. Por lo anterior, la Dirección General Adjunta de Administración solicitó al Comité de Transparencia que se pronunciara sobre la viabilidad de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información**, así como de las razones que fundan y motivan tal solicitud.

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la ampliación de plazo de atención de solicitud de información

Resolución número (procedimiento): R10-4 Ext/2017
Solicitud de información: 0632000008417

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo al trámite de una solicitud de acceso a información pública y a la ampliación del plazo de respuesta, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

“Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. (...)

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

(...)"

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)"

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 135, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

“Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

En relación con lo antes señalado, los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establecen lo siguiente:

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

Resolución número (procedimiento): R10-4 Ext/2017
Solicitud de información: 0632000008417

“Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal”.

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado. (...)”

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información se encuentra justificada, teniendo en cuenta las condiciones en que debe realizarse la búsqueda de la información, es decir, considerando el amplio período de búsqueda, que la misma debe realizarse en expedientes que se encuentran fuera del edificio sede de la Institución en el archivo general o de concentración, que la unidad administrativa competente debe realizar un análisis detallado de la información que sea identificada, para establecer la necesidad de clasificar información, y de resultar necesario, debe seguirse el procedimiento de clasificación y elaboración de versiones públicas establecido en la LGTAIP y la LFTAIP, incluido el trámite ante el propio Comité; **por tanto, es procedente aprobar la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información por diez días hábiles adicionales.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información materia de la presente resolución por diez días hábiles adicionales.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta de Administración.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.

Daniel Muñoz Díaz,

Titular de la Unidad de Transparencia

María Aurora Sosa Oblea,

Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control

Christian Pastrana Maciá,

Director General Adjunto de Administración